



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JOHN ERLEY MARTINEZ MEDINA en contra de INVERSIONES DUMHOS S.A.S y otros,, mediante memorial presentado el 9 de junio de 2022 solicita la apoderada del demandante "*...respecto de la decisión No 033 de 2021, en las declaraciones realizadas por el despacho y en las ordenes de condena, solo se vinculó a la empresa DUMHOS SAS, dejando sin nombrar a los socios también demandados, los señores CARLOS ALBERTO JARAMILLO, FELIPE GOMEZ DIEZ y HAROL ANDRES GOMEZ MORENO. Por lo cual, de manera respetuosa solicito hacer las aclaraciones y adicciones (sic) respectivas, esto con el fin de sanear la sentencia, para poder proseguir con la ejecución de la misma*"; solicitud que corresponde a una aclaración y adición de la sentencia proferida el 25 de enero de 2021.

Al respecto, se hace necesario precisar que los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, que textualmente dispone:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

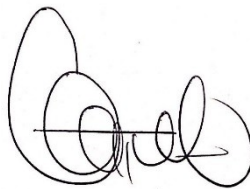
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, conforme lo consagra el artículo 302 del Código General del Proceso “*Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos*” así las cosas la oportunidad procesal para solicitar la aclaración de la sentencia proferida en este trámite de única instancia fue dentro de la audiencia celebrada el 25 de enero de 2021 por lo cual la misma ha sido presentada de manera extemporánea lo cual imposibilita al despacho para darle trámite a la misma por resultar procesalmente improcedente.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 101, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16 de JUNIO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd746c971b69cf0ff0e7a90ea72e988d8363510808a88bc74107efc3d472c88**

Documento generado en 15/06/2022 12:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>